



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 539-2019-GM/MPSM

San Miguel, 23 de agosto del 2019

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL, REGIÓN CAJAMARCA:

VISTO:

El **Exp. No 4239-2019**, de fecha 24JUL2019 sobre **Prescripción de Deuda Tributaria -Impuesto Predial-**, presentado por la administrada **Flor Exilda Gamarra Lozano**; e **Informe No 092-2019-MPSM/SGAT**, de fecha 07AGO2019, de la **Sub Gerencia de Administración Tributaria**; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, en concordancia con el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972**, éstas son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la administrada **Flor Exilda Gamarra Lozano**, en su condición de **Copropietaria con Herles Mendoza Rodas**, en calidad de **Contribuyentes con Código No 0045, del predio urbano ubicado en el Jirón Pedro Novoa Rojas No 669 del Distrito y Provincia San Miguel**, sustenta su **Solicitud de Prescripción de Deuda Tributaria -Impuesto Predial-** de folios 1-4, basado en que la Municipalidad dentro de los plazos que establece el artículo 43° del Código Tributario, no ha realizado la cobranza respectiva; por lo que, solicita se declare la prescripción de la deuda tributaria respecto del **periodo 2009 al 2014**; habiendo adjuntado **Estado de Cuenta (deudas) del Contribuyente**, respecto del **Predio registrado en el Sistema como Contribuyente No 0045 del Sistema de Rentas de la Municipalidad**; y el **Recibo de Pago por derecho de trámite**.

Que, mediante **Informe No 092-2019-MPSM/SGAT**, la **Sub Gerencia de Administración Tributaria**, señala que el **TUO del Código Tributario** aprobado mediante **Decreto Supremo No 133-2013**, en sus **artículos 43°, 44° y 45°**, así como el **artículo 136°** establecen la figura de la **Prescripción de la Deuda Tributaria y su procedimiento**; concluyendo que **existen valores que interrumpen el plazo de prescripción, siendo exigible su cobranza, además precisa que los artículos 43° y 44° son claros en los plazos de prescripción y el computo de los plazos respectivamente, para tenerlos presente al momento de resolver.**

Que, el **artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario**, aprobado mediante **Decreto Supremo No 135-99-EF**, modificado por **Decreto Legislativo No 953**, disponía que la **ACCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PARA DETERMINAR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, ASÍ COMO LA ACCIÓN PARA EXIGIR SU PAGO Y APLICAR SANCIONES PRESCRIBÍA A LAS 4 AÑOS, Y A LOS SEIS AÑOS PARA QUIENES NO HUBIEREN PRESENTADO LA DECLARACIÓN RESPECTIVA**; texto que se encuentra igualmente regulado en el **artículo 43 del Texto Único Ordenado del Código Tributario**, aprobado mediante **Decreto Supremo No 133-2013-EF**.

Que, el **artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario**, aprobado mediante **Decreto Supremo No 133-2013-EF**, establece que **EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA EXIGIR EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA SE INTERRUMPE POR LA NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO**





Y POR LA NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA QUE SE ENCUENTRE EN COBRANZA COACTIVA Y POR CUALQUIER OTRO ACTO NOTIFICADO AL DEUDOR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA; AGREGANDO EL ULTIMO PÁRRAFO DEL ANOTADO ARTICULO QUE EL NUEVO TERMINO PRESCRIPTIVO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA SE COMPUTARA DESDE EL DIA SIGUIENTE AL ACAECIMIENTO DEL ACTO INTERRUPTORIO.



Que, mediante **Decreto Legislativo No 1113**, se modificó varios artículos del **Texto Único Ordenado del Código Tributario**, aprobado mediante **Decreto Supremo No 135-99-EF**, siendo uno de ellos el instituto de la **INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN**, en lo referente al **PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA EXIGIR EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**; en el cual **YA NO SE INTERRUMPE** con la **NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DE DETERMINACIÓN o RESOLUCIONES DE MULTA**, sino únicamente con la **NOTIFICACIÓN DE ORDENES DE PAGO**, que se encuentren debidamente notificadas; sin embargo en el presente expediente se tiene que no se ha procedido a emitir ninguna Orden de Pago sobre la Deuda Tributaria, mucho menos su debida notificación.

Que, el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, desde el **día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación**; asimismo respecto al **Derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas**, desde el **día siguiente a aquel en que finalice el plazo de pago en periodo voluntario**; en tal sentido teniendo en consideración que según el **Estado de Cuenta (Deudas) del Contribuyente**, obrante a folios 4, se tiene que la **deuda tributaria por Impuesto Predial**, del **Predio Urbano registrado** de los **Contribuyentes**, con **Código No 0045**, comprende el **Periodo 2009-2019**, con un monto de **Siete Mil VEINTE con 90/100 Soles (S/ 7,020.90)**; sin embargo deberá tenerse en consideración que no existe **medio probatorio idóneo de interrupción de la prescripción del periodo solicitado 2009-2014**, como lo es una **ORDEN DE PAGO**; pues la **Orden de Pago No 0045-2019**, obrante a folios 5, corresponde al año **fiscal 2019**, lo que no interrumpe el plazo prescriptivo solicitado; concluyéndose que desde la **Deuda Tributaria comprendida del periodo 2009 al 2018, NO HAN SIDO REQUERIDAS MEDIANTE ORDEN DE PAGO ALGUNA por parte de la Municipalidad**; en tal sentido aplicando el computo del plazo de prescripción se deberá tomar el plazo de **seis (6) años**, pues **los contribuyentes no han cumplido con presentar la declaración respectiva**; en tal sentido se tiene que el **PERIODO PRESCRITO CORRESPONDE DESDE EL AÑO FISCAL 2009 AL 2014**; y respecto al **PERIODO 2015-2019, ESTA OFICINA RECOMIENDA QUE LA SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CONTINÚE CON SUS FUNCIONES PARA EXIGIR EL PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA, MEDIANTE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN DE LAS ORDENES DE PAGO, Y ANTE LA NEGATIVA REITERADA DE PAGO DEL CONTRIBUYENTE, ES QUE DEBERÁ REMITIRSE COPIAS PERTINENTES AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN COACTIVA, A FIN DE QUE PROCEDA CONFORME A SUS ATRIBUCIONES**, y de esta manera se pueda **hacer efectivo el cobro del Impuesto Predial del contribuyente**, y como consecuencia de ello se **pueda lograr las metas del Plan de Incentivos que tienen los Gobiernos Locales**.

Por las consideraciones antes expuestas, y con las atribuciones conferidas por la **Resolución de Alcaldía No 001-2019-MPSM-A**; e **Informe Legal No 098-2019-AAD-OAL/MPSM**, de fecha 22 de Agosto del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la Solicitud de la administrada FLOR EXILDA GAMARRA LOZANO, en su condición de Copropietaria con Herles Mendoza Rodas, sobre PRESCRIPCIÓN DE DEUDA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SAN MIGUEL

Unidos por el Desarrollo

TRIBUTARIA -IMPUESTO PREDIAL, respecto de su Predio Urbano ubicado en el Jirón Pedro Novoa Rojas No 669 del Distrito y Provincia San Miguel, con Código de Contribuyente No 0045; en consecuencia, **DECLÁRESE PRESCRITA LA DEUDA TRIBUTARIA DE IMPUESTO PREDIAL DEL REFERIDO PREDIO URBANO, REFERENTE AL PERIODO 2009 AL 2014; AUTORÍCESE** a la Sub Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la misma en el Sistema de la Unidad de Rentas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la **SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, respecto a la **DEUDA TRIBUTARIA DEL PERIODO DE LOS AÑOS FISCALES 2015 AL 2019**, proceda a realizar las acciones de exigir el pago de la mencionada deuda tributaria, **con la NOTIFICACIÓN DE LAS ORDENES DE PAGO** correspondientes al Contribuyente, a fin de requerirle el cumplimiento de pago; y en caso de negativa, deberá **REMITIR** los actuados al responsable de la Unidad de Ejecución Coactiva para proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la **UNIDAD DE EJECUCIÓN COACTIVA**, la coordinación y seguimiento al referido expediente administrativo con la Sub Gerencia de Administración Tributaria; a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, en caso de negativa de pago por parte de los contribuyentes ante la notificación de las Ordenes de Pago.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a la administrada en su condición de Contribuyente del referido Predio Urbano, con la presente Resolución, para su conocimiento y fines pertinentes; así como a las Unidades, Sub Gerencias y Gerencias correspondientes de la Municipalidad para su debido cumplimiento.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CAJAMARCA

Econ. Hernan B. Herrera Aparcana
GERENTE MUNICIPAL